

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Carmen Rubiela Rodríguez Gaona
Demandado	Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00207 00
Asunto	Sentencia aprueba partición
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G. del P., se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previos los siguientes

ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Carmen Rubiela Rodríguez Gaona y Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo**, admitida mediante auto del 6 de septiembre de 2019 (*Pág 61-002CuadernoLiquidacionSociedad*) y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 23 de abril de 2021(*030ActaAudiencia23042021*), dentro de la cual con la asistencia de las partes, se resolvió las objeciones presentadas; diligencia en la que se tuvieron cinco partidas como activos y pasivos en ceros; impartiendo la aprobación de inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó partidores los apoderados de las partes, siendo presentada por el apoderado de la demandante y notificada al apoderado del demandado.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y las cinco partidas del activo aprobadas fueron distribuidas en la proporción legal, conforme a la carta de instrucciones que se tuvo como tal con la transacción vista en *Pág. 7 a 9-059SolicitaAprobaciónParticion*, en auto del 19/09/2022, *por* lo que este Despacho le impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO (META), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra en archivo *066TrabajoParticion*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Carmen Rubiela Rodríguez Gaona y Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo**.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia, en la Oficina de Respectiva, correspondiente del bien inmueble y bienes muebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente. Ofíciese.

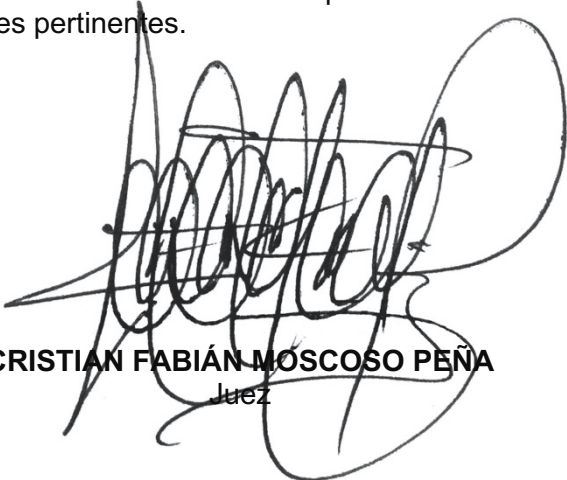
Tercero: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto. Líbrense la correspondiente comunicación por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión. Téngase en cuenta el embargo de remanentes. Ofíciese.

Quinto: Entregar al señor **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ BERDUGO**, el excedente de la partida quinta y los títulos que sigan llegando para este asunto mientras se levantan las medidas cautelares. **Ofíciase.**

Sexto: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____ 098 _____ del _____ 15-12-2022 _____
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria